



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCION DE INCOMPETENCIA

San Salvador, a las diez horas con cincuenta y seis minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2022-0251**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día quince de diciembre del año dos mil veintidós se recibió solicitud de información por parte de de \_\_\_\_\_ en la cual solicita:

**“Solicito saber cómo se autorizo las remediones en junio de año 2021 (existiendo mi plano), Por lo que necesito la siguiente información:**

**En qué año se realizó este plano, quien autorizo dichas desmembraciones, en qué año, y como es que el CNR dice que no están bajo mi parcela # 50042796-00000 y si lo están, porque son un solo cuerpo, las matriculas anteriores # 50045796, 5006780 asiento 2 y 50042796-00000 asiento 2, remediones de las parcelas 4918, 2272, 2259 que Ingeniero hizo este proyecto.”**

Después de haber recibido análisis de fondo de lo solicitado por parte de la unidad que administra la información, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Conforme la última información enviada por parte de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro nacional, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, es información que se encuentra disponible a través del servicio de Estudio Registral y Catastral, cuyos requisitos se encuentran publicado en las siguiente dirección electrónica:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/6798>

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del



mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado”.

**SE RESUELVE:**

- i) Hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposiciones citadas en los romanos precedentes, sino que debe ser atendida por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. Su solicitud se enmarca en un servicio al que puede acceder previo pago de arancel y cumplimiento de requisitos correspondientes, y siendo que no es posible remitir de manera directa su solicitud a dicha unidad sin que medie el cumplimiento de requisitos y pago citado para su trámite, se le orienta, que la información solicitada se encuentra disponible a través del servicio Estudio registral y catastral, en la Unidad de Estudios Registrales Catastrales, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador. Se adjunta y forma parte de la presente resolución nota aclaratoria que contiene la respuesta enviada por parte de la unidad que administra la información.
- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
  - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
  - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**

  
Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

